

- Don José Lorenzo Herrero.
 — Arturo Perez Guerra.
 — Julio Teissonnier.
 — Francisco Daroca de Venavente.
 — Manuel R. Servia.
 — Eladio Lebron.
 — Julian Figueroa.
 — Adolfo Lespier.
 — José M. Cordero.
 — José Eulogio Sallaberri.
 — Eduardo Pascual.
 — Higinio Font.
 — Martin J. Mata.
 — Santiago Waldo Gonzalez.
 — Antonio Vicente Colon.
 — Deogracias Raimundo Vicente y Leon.
 — Casimiro Vazquez.
 — Tomás Rodriguez.
 — Guillermo Gracia.
 — Rufino Huertas.
 — Francisco Antonio Fernandez.
 — Juan de Dios Santini.
 — Pedro J. Ramirez.
 — Tomás Roca.
 — José María Castro.
 — Gumersindo Beltran.
 — Acisclo Rodriguez.
 — Ramon G. Vazquez.
 — José Joaquín Figuerón.
 — Rosendo Cordero.
 — Francisco Diaz Recino y Lopez.
 — Baldomero Lopez.
 — Zenon Bracety.
 — Justo Renand.
 — José Ramon Ortiz.
 — Rafael Rodriguez.
 — Joviniano Rodriguez.
 — Deoscórides Rodriguez.
 — Leoncio Diaz.
 — José E. de Sárraga.
 — Rafael Cuebas.
 — José Florencio Zayas.
 Doña María Francisca Iturrino y Espinet.
 — Olalla Murillo.
 — María Encarnacion Velarde de Félix.
 — Jacobina Vega de Cintron.
 — Bernardina del Carmen Bracety.
 — Juana Rosalía de la Cruz Rodriguez.
 — Eladia de la Rosa de Bapachi.
 — Carmen Iturrino y Rivera.
 — Antonia Candía de Gaudier.

Títulos rurales.

- Don José C. Orellana.
 — Arturo Gimenez.
 — Vicente Nuñez.
 — Carlos Lefrand.
 — Alejandro Zayas.
 — José Antonio Ramos.
 — José Lopez García.
 — Balbino Rivera.
 — Lorenzo Catalá y Calzada.
 — Santiago Alvarez Pineda.
 — Joaquín Oliver Ibañez.

Puerto-Rico, Abril 15 de 1884. — Ricardo de Curbells. [1351]

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

SECCION 2ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 25 de Febrero último de Real orden, se me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.:— En vista de las dificultades que en la práctica ocurren para obtener el reintegro de las pagas de marcha que la Caja general de Ultramar facilita á los Generales, Jefes y Oficiales destinados á aquellas provincias, cuando estos fallecen ó son dados de baja en los Ejércitos de las mismas antes de verificarse el total descuento de dichos anticipos; S. M. el Rey (Q. D. G.) teniendo en consideracion la necesidad y conveniencia de que ántes de imputar al presupuesto aquellas sumas que solo en último extremo puede sufragar se justifique plenamente y en forma legal, haberse apurado todos cuantos medios posee la Administracion activa para conseguir su reintegro, ha tenido á bien resolver se observen en este particular las reglas siguientes: — 1ª Cuando un General, Jefe ú Oficial no llegare por cualquier causa á incorporarse al Ejército de Ultramar á que hubiese sido destinado haciéndose por lo mismo imposible conseguir el reintegro de las pagas de marcha que con arreglo á su Reglamento y demás disposiciones vigentes les haya facilitado la Caja general de Ultramar, será devuelto á esta el cargo girado por tal concepto con manifestacion expresa en él de las causas que motiva la devolucion. — 2ª Si no constase á la citada Caja general la ulterior situacion del

dendor acudir al Centro de que dependa el Cuerpo ó clase de que aquel proceda en averiguacion de si continúa en el servicio de la Península, y caso afirmativo gestionará y obtendrá el descuento del cargo contra los haberes del causante. — 3ª Si no dieran resultado las diligencias anteriores ó constase en la Caja general de Ultramar el fallecimiento del dendor, lo pondrá dicha Caja en conocimiento del Ministerio de la Guerra, para que se ordene la instruccion, en la Capitanía General á que corresponde el pueblo de naturaleza ó residencia de aquel, del oportuno expediente en averiguacion de los bienes que tuviere ó hubiere dejado con que reembolsar el importe del cargo procediendo contra ellos, en la forma que con arreglo á derecho corresponda. — 4ª Dicho expediente será meramente gubernativo y se instruirá y fallará en primer término por un Jefe militar. — 5ª Cuando resulte probada la insolvencia del dendor el Jefe instructor del expediente hará la declaracion de ella y lo consultará con la Capitanía General respectiva; si ésta oído el Auditor de Guerra lo encuentra conforme, remitirá el expediente al Ministerio de la Guerra en solicitud de la Real aprobacion. — 6ª Una vez obtenida y comunicada la Real aprobacion, la Caja general de Ultramar girará el cargo al Ejército de la Isla á que corresponda, que lo admitirá y por el Cuerpo ó clase respectiva se reclamará su importe ó la parte de él no reintegrada cuyo abono verificará la Administracion militar, con cargo al capítulo de gastos imprevistos del presupuesto de Guerra de la mencionada Isla justificándose la operacion con copia autorizada de la Real orden de aprobacion. — 7ª Las disposiciones que preceden excepcion hecha de la 2ª, son aplicables á los cargos de la misma procedencia, contra Generales, Jefes y Oficiales que fallecieron despues de su llegada á Ultramar pero ántes del plazo, que como se dirá despues, se considere suficiente y necesario para que deba tener efecto el descuento de dichos cargos. — 8ª El descuento de los haberes de los perceptores tendrá lugar al respecto de la cuarta parte de sus sueldos líquidos y á contar desde que empieza á devengarlos en Ultramar: para ordenar los descuentos bastará la anotacion que debe hacerse en el pasaporte de las pagas facilitadas. — 9ª Todas las reglas anteriores son completamente aplicables á los Cuerpos ó Institutos político-militares. — De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL de esta Isla para conocimiento de quienes correspondan.

Puerto-Rico, 15 de Abril de 1884. — El Coronel Jefe de E. M., Juan A. Arenas. [1506]

Batallon Infantería de Valladolid núm. 1.

Debiendo adquirir este Batallon con la mayor urgencia, mil fluses azules, quinientos sacos individuales y quinientos cabezales para los individuos del mismo y treinta y seis vestidos completos de rancho, se hace público en la GACETA OFICIAL, para que los Sres. que deseen tomar parte en esta subasta presenten su pliego de proposiciones cerrado y dirigido al Presidente de la Junta económica del Batallon, la cual se hallará reunida para este acto á las diez de la mañana del octavo día de la publicacion de este anuncio, si no es festivo, y en caso de serlo, al siguiente, en el Cuarto de Banderas del Cuartel que ocupa dicho Batallon en esta Ciudad.

Los licitadores que hayan de hacer proposiciones se sujetarán á los tipos y condiciones que se encuentran de manifiesto en el Almacén del mismo, sito en el mencionado edificio, desde este día hasta el de la subasta de siete á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde ménos los feriados; debiendo significar que los pliegos de proposiciones podrán entregarse en la forma indicada hasta un cuarto de hora ántes de la reunion de la Junta, desde cuyo momento no se admitirán nuevas ni podrán retirarse las presentadas.

Mayagüez, 10 de Abril de 1884. — El Teniente Coronel Comandante 2º Jefe, Roberto García. — Vº Bº — El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, Rodriguez Mellado. [1460]

Batallon Infantería de Cádiz número 2.

Debiendo enagenarse una parte del instrumental que ha usado la música de este Batallon, se hace público para que los Sres. que deseen adquirirlos se hallen el día 30 de los corrientes á las nueve de la mañana en la Oficina del Sr. 1.º Jefe ó sea en el Cuartel de Ballajá, piso principal número 17 donde se hallará reunida la Junta económica del Cuerpo para recibir las proposiciones que hagan.

Los Sres. que deseen adquirir del expresado instrumental podrán verlo en el Almacén del Cuerpo donde estará de manifiesto los días laborables con una relacion en que se expresa el precio mínimo de cada uno.

Puerto-Rico, 8 de Abril de 1884. — El Jefe del Detall, Luis García. — Vº Bº — El Teniente Coronel 1.º Jefe, Aragon. [1483]

Intendencia general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 176 y con fecha 15 de Marzo último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:— En vista de la carta oficial de V. E. número 490 de 2 de Octubre último y del expediente que la acompaña promovida por la Empresa de vapores Puerto-riqueña, en solicitud de que se les autorice para tomar carga de exportacion y cabotaje en los viajes bimensuales que sus vapores rinden en San Thomas; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la autorización provisional concedida por V. E. á dicha Empresa, disponiendo asimismo que para garantir los intereses del Tesoro se cumplan por las Aduanas de esa Isla las reglas siguientes: — Primera. Los vapores San Juan y Cristóbal Colon de la propiedad de la Empresa marítima Puerto-riqueña, pueden tomar á bordo, sobre todo, cuando hayan de efectuar sus viajes bimensuales á San Thomas, carga de exportacion y cabotaje. — Segunda. Las Aduanas habilitadas de esa provincia, despacharán directamente para San Thomas la carga de exportacion que tomen los dos referidos vapores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 75 al 80 de las Ordenanzas. — Tercera. La carga de cabotaje que tomen en las Aduanas los dos expresados vapores, se efectuará con arreglo á lo mandado en los artículos 93 al 99 de las susodichas Ordenanzas. — Cuarto. Cuando los mencionados vapores tomen á la vez carga de exportacion y de cabotaje, la Aduana ó Aduanas en donde se verifiquen estas operaciones remitirán con comunicacion á la Intendencia general de Hacienda una certificacion extendida en papel del sello de oficio, librada por el Contador y visada por el Administrador, de la carga de cabotaje que haya tomado el buque en la forma que determina la regla primera del artículo 94 de las Ordenanzas: debiendo además el consignatario del buque prestar la correspondiente garantía, á satisfaccion del Administrador de la Aduana, por lo ménos la equivalente á los derechos arancelarios correspondientes á los objetos embarcados de cabotaje, cuya circunstancia de haberse así exigido, se hará constar tambien en la certificacion ántes referida. — Quinta. Las Aduanas de destino, ó sea aquellas en que ha de recibirse la carga de cabotaje de los repetidos vapores, previo el cumplimiento de lo que determina la regla 8ª del artículo 95 de las Ordenanzas, remitirán á la Intendencia tambien con comunicacion, certificado extendido en papel del sello de oficio, haciendo constar en la forma señalada en el párrafo anterior los objetos descargados de cabotaje, expresando la Aduana ó Aduanas de donde proceden. — Sexta. Cuando los vapores San Juan y Cristóbal Colon tomen á la vez carga de exportacion para San Thomas, y de cabotaje para los puertos de la Isla, las Aduanas, en donde haya de efectuarse el alijo de la carga de cabotaje, no exigirán que sea descargada para cargarla de nuevo la de exportacion, debiendo, los Administradores ceñirse, al cumplimiento de lo que disponen los artículos 75 al 80 de las Ordenanzas. — Séptima. La garantía que han de prestar los consignatarios de los vapores de la Empresa marítima Puerto-riqueña, y de que trata la regla 4ª, quedará completamente cancelada y anulada, si del exámen de las certificaciones de las Aduanas de salida y de llegada resulta entera conformidad, entre lo cargado y descargado de cabotaje. — Octava. Siempre que la Administracion crea necesario intervenir en la descarga de los buques en San Thomas, tendrá la Empresa Puerto-riqueña que trasportar á su costa el empleado ó empleados que se comisionen al efecto. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y acordado el cúmplase por S. E. en este día, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 13 de Abril de 1884. — El Intendente general de Hacienda, M. Cabezas. [1507]

Contaduría general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Los Sres. que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Contaduría general de Hacienda, por sí ó por medio de apoderado, á recojer documentos que les interesan.

- Don Francisco Cases Canturri.
 “ José Hernandez Diaz.
 “ José Yumet.
 Doña María de los Dolores Ferro y Cuevas.
 “ Josefa Aratjo.
 “ Felisa Puicerens.
 “ Antonia Rodriguez Barroso
 “ Catalina Ximenez y Bordoy y Don Luis Martín y Ximenez.

Puerto-Rico, 15 de Abril de 1884. — El Contador general, Primo Ortega. [1508]

Ordenacion general de pagos Civiles

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Para llevar á efecto el sorteo de billetes del Tesoro